



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01729-00

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA AZUCENA HENAO CAMARGO** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin, al Banco Intercontinental SA en liquidación, a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado n.º 11001-31-03-013-2001-01154-00, así como a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y a las partes e intervinientes en el recurso extraordinario de revisión identificado con radicado n.º 11001-02-03-000-2023-03561-00 y en la acción de tutela identificada con radicado n.º 11001-02-03-000-2023-00119-00 y para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8292610EBD2CF20DACEF93EA9E1FA31EA7033B2E9CF9A255B3BC1F4DD61AC100
Documento generado en 2026-06-30